

Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.
Contra: Brisamar Cuatro, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1285/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de don Ian Christopher Harley contra Brisamar Cuatro, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 305/10

En Marbella, a once de diciembre de dos mil diez.

Vistos por mí, don Ángel-J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Juzgado Mixto núm. Seis), los presentes autos de Juicio ordinario número 1.285/09, sobre resolución de contrato de compraventa y reclamación de cantidad, seguidos a instancias de don Ian Christopher Harley representado por la Procuradora Sra. Zea Montero y asistido del Letrado Sr. De Castro García, contra la entidad Brisamar Cuatro, S.L., incomparecida en autos, declarada en rebeldía; y de conformidad con los siguientes, (...//...)

F A L L O

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por don Ian Christopher Harley contra la entidad Brisamar Cuatro, S.L., declaro resuelto el contrato privado de compraventa celebrado entre ambas partes con fecha de 29 de abril de 2005, condenando a la demandada a abonar al actor la cantidad de 73.830 euros (setenta y tres mil ochocientos treinta euros), más el interés legal de dicha suma desde la fecha de su abono hasta la de esta sentencia, aplicándose a partir de ésta lo dispuesto por el art. 576 de la N.L.E.C.; condenándola, igualmente, al pago de las costas procesales causadas.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 3011-0000-12-1285.09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, «siguen las firmas y la publicación».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Brisamar Cuatro, S.L., extiendo y firmo la presente en Marsella a veinticuatro de enero de dos mil diez.- El Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 14 de septiembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 60/2009.

Procedimiento: 60/2009.

Ejecución: 121.1/2011. Negociado: B3.

NIG: 2906744S20090000712.

De: Don Antonio Lozano Martín.

Contra: Don Antonio Ángel Santiago Morales, don Sebastián Zamora Pérez y Mei Electriclima.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121.1/2011 a instancia de la parte actora don Antonio Lozano Martín contra don Antonio Ángel Santiago Morales, don Sebastián Zamora Pérez y Mei Electriclima sobre ejecución se ha dictado Decreto de fecha 14.9.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por terminada la presente ejecución.

Se alzan los embargos practicados en la misma, acordándose el alzamiento de embargo de las cantidades pendientes de abonar a la ejecutada en concepto de facturaciones adeudadas a esta por los servicios prestados a las empresas relacionadas en el informe patrimonial que son Luna Molina Instalaciones, S.L.L., librándose el correspondiente oficio a dicha empresa.

Asimismo, se acuerda el alzamiento del embargo trabado sobre los siguientes bienes embargados los ejecutados: vehículos matrículas 9445DBY, 5458DYX, 0093GHX y 1927FHN.

Librense los despachos oportunos, en la forma y con los insertos necesarios, para que tenga lugar la cancelación de la anotación preventiva de dicho embargo en los correspondientes registros públicos, así como el desprecinto de los vehículos, en su caso, una vez que adquiera firmeza esta resolución.

Se acuerda el archivo definitivo de la presente ejecución previa anotación en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (arts. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Datos de Órgano Judicial, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a los demandados Antonio Ángel Santiago Morales, Sebastián Zamora Pérez y Mei Electriclima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados,

salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a catorce de septiembre de dos mil once.- El Secretario Judicial.